

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M244-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona los artículos 116 Bis 2 y 116 Bis 3 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y reforma la fracción XVII del artículo 12 de la Ley General de Protección Civil.
2. Tema principal de la Minuta.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Ludivina Menchaca Castellanos y Rubén Fernando Velásquez López, Silvano Aureoles Conejo, José Luis García Zalvidea y Antonio Mejía Haro.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM y PRD, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	25 de noviembre de 2008 y 05 de marzo de 2009, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	06 de diciembre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara Diputados.	08 de diciembre de 2011, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2011.
9. Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del Instituto Nacional de Ecología, en colaboración con las instituciones federales y académicas que éste estime pertinente para elaborar, integrar, mantener actualizado y publicar el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y la Absorción por Sumideros; mismo que deberá actualizarse y publicarse cada cuatro años. Establecer la información que deberá contener dicho Inventario. Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en colaboración con las dependencias o instituciones que estime, pertinente para formular e implementar programas voluntarios de medición, reporte y verificación de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero, con objeto de apoyar a que empresas, organismos e instituciones que implementen estos programas identifiquen oportunidades para la implementación de proyectos.

Ley General de Protección Civil: Facultar a la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación para desarrollar y actualizar, en colaboración con las instancias competentes, el Atlas Nacional de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-G por lo que hace a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y XXIX-I, en lo referente a la Ley General de Protección Civil, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

VI. La cuantificación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero que combine los datos referidos en las fracciones IV y V;

VII. La estimación de las emisiones de gases de efecto invernadero secuestradas por sumideros, y

VIII. Calificación de la confianza de los resultados.

El Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y la Absorción por Sumideros deberá actualizarse y publicarse cada cuatro años o, en su caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Como mínimo el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y la Absorción por Sumideros, deberá medir y reportar entre otros: bióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC), y hexafluoruro de azufre (SFe). De igual forma, el inventario deberá incluir las emisiones de los sectores: energía, procesos industriales, utilización de disolventes y otros productos, agricultura y desechos.

Artículo 116 Bis 3. La secretaría, en colaboración con las dependencias o instituciones que estime pertinente, formulará e implementará programas voluntarios de medición, reporte y verificación de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero, con objeto de apoyar a que empresas, organismos e instituciones que implementen estos programas

<p>No tiene correlativo</p>	<p>identifiquen oportunidades para la implementación de proyectos. La medición, el reporte y la verificación de las emisiones se llevarán a cabo anualmente.</p> <p>Para que empresas, organismos e instituciones cuenten con un estímulo para implementar proyectos voluntarios de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, los programas voluntarios aludidos en el párrafo anterior contarán con un esquema de certificación de reducción de emisiones.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII. Desarrollar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos;</p> <p>XVIII a XIX. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción XVII del artículo 12 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría de Gobernación, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I. a XVI</p> <p>XVII . Desarrollar y actualizar, en colaboración con las instancias competentes, el Atlas Nacional de Riesgos y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático;</p> <p>XVIII. a XIX. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>